INPEC

MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGAS O SUSPENSIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Mediante el proceso contractual STABAR-007-2026 celebrado entre el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Bárbara Antioquia y **PAPELERIA EL CID**, persona jurídica, identificado con **NIT 800021033** se contrataron los servicios y compra de elementos, según el siguiente objeto: Contratar elementos para el funcionamiento para la operatividad de la JETEE, CET, programas psicosociales de tratamiento penitenciario y delinquir no paga. el siguiente estudio previo para contratar la compra de elementos de oficina para la operatividad de dicho programa en el EPMSC Santa Barbara- fondo de implementación y desarrollo del sistema integral de tratamiento progresivo, de la resolución 000473 del 26/01/2026, para el EPMSC santa bárbara adscrita al INPEC", por valor de millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos moneda corriente ($1.294.300 mcte); este proceso se realizó con la exclusión del IVA, de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 del 2000.

El Estudio previo cuenta con el respectivo estudio de mercado que sirve como base para el proceso contractual en la plataforma SECOP II, dentro del cual se hizo la presente contratación con modalidad de mínima cuantía de los productos y servicios contratados, con base en un promedio de los precios que conforman el Estudio de Mercado.

Al realizar la asignación del contrato, se evidenció que es posible aumentar las cantidades de los servicios y productos que conforman el contrato de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal asignado a este

2. OBJETO.

Adicionar al valor total del Contrato **STABAR-007-2026,** la suma de ciento treinta y cinco mil doscientos pesos moneda corriente ($135.200 mcte). asignado al proveedor **PAPELERIA EL CID**, de acuerdo al aumento de las cantidades de los productos que conforman el contrato, de la siguiente manera:

ÍTEM	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cuaderno de papel imitación lienzo	52	2600	135.200
Total				135.200

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

No se modifica el plazo de ejecución.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los productos serán entregados y recibidos en las instalaciones del EPMSC Santa Bárbara del INPEC, ubicado en la Calle Sucre N.º 51-26, Barrio la

INPEC

Azulita, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
No se modifican las obligaciones del contratista contenidas en la comunicación de Aceptación de la Oferta según oficio 2026EE0077707.

2.2 SUPERVISOR DESIGNADO
No aplica.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.
La modificación del contrato, consiste en un acuerdo bilateral que modifica, suprime, aclara y/o agrega una o
varias de las cláusulas inicialmente pactadas en el contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

El contrato celebrado por la Administración de los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades.

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 de la Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de
lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor
y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de la eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente
consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

INPEC

Según el Manual de Contratación del INPEC es posible realizar un incremento del valor pactado inicialmente, si de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 la suma a adicionar no excede el 50%del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y; si se realiza sin exceder el tope límite de la modalidad del proceso de selección bajo la cual se adjudicó con el fin de no modificar la modalidad de contratación.

Que la finalidad de la presente modificación es adicionar el valor del contrato por el aumento de las cantidades de los productos inicialmente contratadas.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor final del contrato será por millón doscientos noventa y dos mil seiscientos pesos moneda corriente ($1.292.600), el cual es conformado por el valor inicial del contrato pactado por la suma de Millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda corriente ($1.157.400); mas la presente adición por la suma de **ciento treinta y cinco mil doscientos pesos** moneda corriente (**$135.200** mcte).

El pago de la presente modificación se realizará bajo las mismas condiciones del contrato inicial.

5 EL ANÁLISIS DEL RIESGO

Con la presente modificación no se presentan variaciones en el análisis de riesgo respecto al contrato inicial.

6 GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en inciso final del Artículo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta el precepto en mención no se exigirá garantías adicionales para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el proceso contractual STABAR-007-2026.

INPEC

Dra. LILIANA MARIA VELEZ GUTIERREZ
DIRECTOR EPMSC SANTA BARBARA ANT.

Paola Andrea Vega Álvarez
Coordinadora Atención y Tratamiento
EPMSC Santa Bárbara

German Ramiro Rincon Ocampo
Representante Legal

Revisado por:	Paola Vega. – Supervisora del Contrato Dra. Liliana María Vélez Gutiérrez – directora EPMSC Santa Bárbara Dg. Lilia Marcela García Angulo – Responsable Contratación
Elaborado por:	Paola Vega. – Supervisora del Contrato
Fecha de elaboración:	25/03/2026